

**MUNICIPALIDAD DE TIGRE**  
**Secretaría de Gobierno**  
**Dirección de Despacho General y Digesto H3**  
**Habilitaciones**

---

**DECRETO 4391/89**

**Artículo 1° modificado por Decreto 5806/89**  
**4112-7296/89**  
**TIGRE, 16 de mayo de 1989.-**

**VISTO**

Que el rubro FARMACIA se rige para su habilitación, radicación y funcionamiento por la legislación provincial que regula en materia de título habilitante, prioridad, requisitos de seguridad e higiene en los locales, condiciones de dispensación de los medicamentos, etc., así como el poder de policía relacionado con estas obligaciones, y,

**CONSIDERANDO**

Que el art. 27, inciso a), de la Ley Orgánica de las Municipalidades establece que la habilitación de comercios es competencia municipal en la medida que no se oponga a las normas que al respecto dicte la Provincia y que atribuyan competencia a mecanismo provinciales.

Que en consecuencia, en materia de FARMACIAS corresponde al Municipio inscribir las que a tal efecto habilite las autoridades provinciales.

Que asimismo corresponde determinar por vía reglamentaria la coexistencia del rubro PERFUMERÍA con el rubro propiamente reservado a la farmacia.

Que consecuente con lo expuesto precedentemente corresponde ejercer las atribuciones conferidas al Departamento Ejecutivo por el art. 110 de la Ordenanza 865/89 para impartir normas a los efectos de regular la situación de los obligados por la Tasa de Inspección de Seguridad e Higiene.

Por ello, el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de sus atribuciones

## **D E C R E T A**

**ARTICULO 1.-** Los negocios habilitados por las autoridades provinciales para funcionar bajo el rubro FARMACIA, deberán inscribirse en esta Municipalidad a cuyos efectos se presentará nota ante Mesa General de Entradas y Salidas acompañando copia de la correspondiente habilitación. El expediente así formalizado se girará a la Subsecretaría de Inspección General para su registro y se dará inmediata intervención a la Secretaría de Economía y Hacienda.

**ARTICULO 2.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 110 de la Ordenanza 865/89, considérase el rubro PERFUMERÍA integrado al de FARMACIA y representando el treinta por ciento (30%) del total del personal de la farmacia con un mínimo de uno, conforme lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza 866/89.

**ARTICULO 3.-** Refrenden el presente Decreto los señores Secretarios de Gobierno y de Economía y Hacienda.

**ARTICULO 4.-** Dese al Registro Municipal de Normas. Publíquese. Notifíquese. Cúmplase. Por la Dirección de Despacho General remítase copia a los organismos intervinientes.-

**Firmado: Ernesto Casaretto, Secretario de Gobierno. Hugo Leber,  
Secretario de Economía y Hacienda. Ricardo Ubieto, Intendente.  
Es copia del original archivado en la Dirección de Despacho General y Digesto  
DECRETO N° 4391/89**

